



Miraflores, 26 de febrero de 2025.

OFICIO N° 073-2025-CAL/DEP

Señor Doctor

JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350

Miraflores. -

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
04 MAR. 2025	
Hora:	11:01:49
Firma:	
Recibido por:	L. S. Ill

Asunto: **amonestación multa uno (01) URP, Exp. N° 273-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 273-2017 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2024, **Resuelve: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 976-2018-CE/DEP/CAL de fecha 25 de octubre de 2018, en cuanto declara fundada la denuncia y le aplica al abogado [REDACTED] con **DNI N° 07427590** y **Reg CAL N° 15383**, la medida disciplinaria de **amonestación con multa de una (01) URP**, sanción que empezó a computarse desde el 23 de enero de 2025, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 27.12.24
- Resolución del Consejo de Ética N° 976-2018-CE/DEP/CAL de fecha 25.10.18

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Colegio de Abogados de Lima

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional

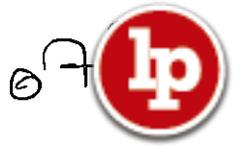
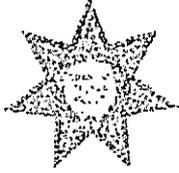
☎ (710) 66-39

✉ INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

📍 Av. Sta. Cruz 255,
Miraflores LIMA PERÚ

🌐 CAL.ORG.PE

Ilustre y Bicentenario



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente N°273-2017

Denunciante: Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Especializada.
Denunciado: Abogado [REDACTED] - Colegiatura N°15383

Lima, 27 de Diciembre del 2024

Visto:

El recurso de apelación, interpuesto por el abogado Osorio Espinoza contra la Resolución del Consejo de Ética Profesional N°976-2018/CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia promovida por la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Especializada, le aplica la sanción disciplinaria de amonestación con multa de una (1) unidad de referencia procesal; por transgresión de los artículos 6° inc. 1), 9° y 64° del Código de Ética del Abogado.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron y;

Considerando:

Primero.-Que la resolución apelada, que corre de fojas 39 a 41, ha considerado probada la infracción ética imputada al abogado Osorio Espinoza al haber incurrido en negligencia al asumir el patrocinio de una persona que venía siendo investigada e interponer, con firma falsificada del investigado, escrito de apersonamiento como su defensor.

Segundo.-Que el abogado Osorio Espinoza al interponer su recurso de apelación, que corre de fojas 44 a 46, cuestiona la resolución y la considera nula, niega las imputaciones y alega haber actuado de buena fe pues su intención fue la de asumir un patrocinio formal, pues el abogado se encontraba en estado de indefensión.

Tercero.- Que de la revisión de lo actuado y de los medios probatorios ofrecidos, se verifica la existencia del escrito de apersonamiento autorizado por el abogado Osorio Espinoza asumiendo el patrocinio del investigado. Pero a fojas 4 corre la declaración del investigado desconociendo la firma del escrito.

Cuarto.- Que de la misma revisión de lo actuado se comprueba que el abogado denunciado ha reconocido haber asumido el patrocinio del investigado por delito



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

de Trafico Ilícito de Drogas a solicitud de un abogado que iba a apartarse del patrocinio.

Quinto.- Que en consecuencia, al no haber el abogado [REDACTED] ofrecido su patrocinio a quien venía siendo investigado y haber actuado motu proprio, ha infringido el artículo 14 del Código de Ética, al haber actuado sin haber convenido su patrocinio.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima;

Resuelve:

Confirmar la Resolución del Consejo de Ética No.976-2018-CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada y le aplica al abogado [REDACTED] colegiatura N° 15383, la medida disciplinaria de **amonestación con multa de una (1) unidad de referencia procesal**; disponiéndose, preva notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.

.....
Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor

.....
JUAN CHAVEZ MARMANILLO

.....
LUZ AOREA SAENZ ARANA

.....
MARTIN BELANDIER



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 273-2017

DENUNCIANTE : TERCERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....⁹⁷⁶ 2018 -CE/DEP/CAL

Lima 25 de octubre del 2018

VISTA.- La Comunicación remitida por la TERCERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL 15383 por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

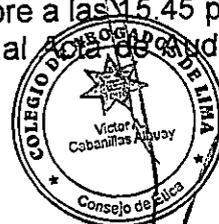
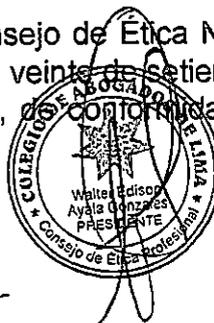
CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, la TERCERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA remite los actuados del Exp. 293-2014-caso N° 09-2014 para efectos de que se investigue la conducta del agremiado [REDACTED] en su desempeño como abogado como abogado patrocinante de OCTAVIO GUZMAN.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 847-2018-CE/DEP/CAL del veinte de setiembre del dos mil diecisiete se admite a trámite comunicación remitida por la TERCERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA en contra del abogado [REDACTED] por la presunta infracción de los Arts 6° inc. 1, 9° y 64° del Código de Ética del Abogado.

TERCERO.- Que con Resolución del Consejo de Ética N° 428 del 30 de enero del 2018, se citó a Audiencia Única para el veinte de setiembre a las 15 45 pm. en la cual solo concurrió la parte denunciada, de conformidad al Acta de Audiencia Única, obrante en autos.



IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

CUARTO.- LA AUTORIDAD QUE REMITE LA COMUNICACIÓN le imputa al abogado denunciado el haberse apersonado al proceso mediante escrito de fecha 23 de abril del 2015, presentado por el abogado quejado, mediante la cual se apersona al proceso por el investigado [REDACTED] y señala domicilio procesal, posteriormente con fecha 30 de octubre del 2015, se programó la diligencia de ampliación de investigación del investigado [REDACTED] quien señaló que no conocía a dicho letrado y que la firma que obra en el escrito presentado por el letrado antes indicado no le corresponde, siendo su abogado defensor el letrado [REDACTED], advirtiéndose irregularidades en la presentación de dicho escrito y una presunta falsificación de firma del investigado [REDACTED] (ciudadano norteamericano), conducta que va en contra del artículo 6° inciso 1), 9°, y 64° del Código de Ética del Abogado.

DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO.

QUINTO.-El abogado denunciado ha presentado escrito de descargo con fecha 18 de enero del 2018 de fs.20 al 24 argumentando lo siguiente:

1.-Señala que efectivamente firmó un escrito de designación y apersonamiento de abogado para el patrocinio de [REDACTED]—persona que no conoce- y fue a sugerencia del señor abogado [REDACTED] para que lo apoyara en razón que eran varias personas que estaban siendo investigadas por el delito de TID, desconociendo el momento y circunstancias de la obtención de la firma de esta persona; el escrito se le entregó redactado y con fecha al letrado antes mencionado para la firma de quien supuestamente iba asumir su defensa.

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el agremiado denunciado, ha transgredido con su conducta los Arts. 6° inc. 1, 9° y 64° del Código de Ética del Abogado.

ANÁLISIS FACTICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

SETIMO- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.-Que, está acreditado la falta contra la ética profesional imputada al agremiado [REDACTED] por cuanto el abogado ha reconocido que firmó un escrito de nombramiento como abogado de [REDACTED], el cual señaló que no conocía a dicho letrado y que la firma que obra en el escrito presentado por el letrado antes mencionado, es presuntamente falsificada.

[Handwritten signature]
Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
Juan M. Salazar Riquelme

[Handwritten signature]
Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
María C. Yora Tudela Peña

[Handwritten signature]
Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
Walter Edwin Ayala González
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
Victor A. Cabanillas Almeyda

[Handwritten signature]
Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
Andy C. Carrasco Huamán

2.- Que, el agremiado denunciado menciona que no conoce a la persona de [REDACTED] y que firmó el escrito a sugerencia de [REDACTED], para que lo apoyara, en razón que eran varias personas que estaban siendo investigadas por el delito de TID, desconociendo el momento y circunstancias de la obtención de la firma de esta persona; el escrito se lo entregó redactado y con la fecha al letrado antes mencionado para la firma de quien supuestamente iba asumir su defensa.

3.- Que, el trato para el patrocinio entre abogado y cliente deben ser personales y no a través de interpósita persona, lo cual en el presente caso es irregular y antiético; en consecuencia se debe sancionar al abogado [REDACTED]

OCTAVO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se ha llegado a la conclusión que el accionar del abogado [REDACTED] Sí constituye falta contra la ética profesional; por cuanto su conducta ha sido negligente e irresponsable al asumir el patrocinio de una persona investigada sin conocerlo directamente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la Comunicación remitida por la **TERCERA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA** en contra del agremiado **LUIS JAIME OSORIO ESPINOZA** de la comunicación remitida por el por la presunta transgresión de los Arts. 6° inc. 1, 9° y 64° del Código de Ética del Abogado.

ARTICULO SEGUNDO.- **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente resolución , se deberá cursar oficios respectivos a la Cortes Superiores de República, Colegios de Abogados de la República, Colegios de Abogados , Oficina de Registros de la Orden y Registro Nacional de Abogados sancionados, para inscripción de la Medida Disciplinaria.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art. 100 del Código de Ética del Abogado concordante con el Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Rmg

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Maria Catalina Vera
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
WALTER EDISON AYALA GONZALES
Presidente
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
VICTOR ALFONSO CASAMITAS ALHUAY
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero